

mento de París (1), «para las provincias de la Alta y Baja Auvernia, Bourbonnais, Nivernais, Forez, Beaujolais, Lyonnais, Saint-Pierre-le-Moutier, Montferrand, Montañas de Auvernia, Combraille, la Alta y Baja Marca, Berry y todos sus distritos,» y explicó en los siguientes términos por qué le había parecido necesaria esa resolución:

«En vista de que la licencia de las guerras extranjeras y civiles, que desde hacía treinta años desolaban nuestro reino, habían no sólo debilitado la fuerza de las leyes y el rigor de las ordenanzas, sino también introducido gran número de abusos así en la administración de nuestra hacienda como en la administración de la justicia, el primero y principal objeto que nos propusimos fué hacer reinar la justicia y reinar por ella en nuestro Estado...; pero como sabemos que el mal es mayor en las provincias alejadas de nuestro tribunal de Parlamento, que en ellas las leyes son despreciadas y los pueblos están expuestos á toda clase de violencias y de opresiones, que las personas débiles y miserables no encuentran ningún socorro en la autoridad de la justicia, que los hidalgos abusan á menudo de su situación para cometer acciones indignas de su nacimiento y que, por otra parte, la debilidad de los funcionarios es tan grande que, no pudiendo resistir á sus vejaciones, los crímenes quedan impunes..., ordenamos...»

El rey recomendaba á la severidad del tribunal lo mismo á los hidalgos que á sus funcionarios; le daba poder para «conocer y decidir de todos los abusos, faltas, malversaciones y negligencias en que hayan incurrido nuestros funcionarios,» y ordenaba que informara «incesantemente acerca de los asesinatos, raptos, violaciones, percepciones de tributos y concusiones cometidos así por nuestros funcionarios como por otras personas.» De todo lo cual podría inferirse que los funcionarios no eran menos temibles que los señores para las «personas débiles y miserables.»

Por lo demás, la competencia del tribunal no tenía límites. Los Grandes Días eran la justicia del rey que visitaba una región para castigar todas las maldades y corregir todos los abusos.

Cuando se anunció la celebración de los Grandes Días, el miedo se apoderó de Auvernia y de las regiones vecinas; una parte de los nobles huyeron y otros, después de haber «examinado los puntos malos de su vida,» repararon sus injusticias, efectuándose entonces «más restituciones que en el gran jubileo del año santo.» Algunos de los criminales no se movieron, sea por que no tuvieran conciencia de sus crímenes ó porque no tomasen en serio la amenaza del rey. Hubo también grandes esperanzas; así el labriego se engrió y cantó:

*Aughâ, gens, aughâ!—Le ceo vous reprocha—Qu'anou ei trop pleghâ,—Et sens gro boughâ—Vous leissâ raughâ.*

(¡«Escuchad, gentes, escuchad! El cielo os echa en cara que os doblegáis demasiado y sin chistar os dejáis roer!») (2)

Y enumeró en forma de letanías todos los crímenes del «hombre del castillo» contra el «hombre de la gran-

(1) Un presidente de Cámara que presidía los Grandes Días, diez y seis consejeros, un abogado general y un substituto del procurador general. También había un relator del Palacio Real.

(2) Flechier *Mémoires*, ed. Cheruel, Apéndice, pág. 331.

ja,» los saqueos de establos, las deudas negadas ó pagadas á bastonazos, los campos y los prados robados, los censos aumentados á voluntad. Esperó en la justicia:

«En Clermont hay algunos togados que obran en aquel lugar mejor que de costumbre.»

Creó en la igualdad ante la ley:

«No importa que sea salvaje el que viste de seda; lejos de su torreón, lleva el mismo yugo que el que viste de lienzo... El hombre que ha delinquido, sea hidalgo ó pícaro, hace bien en tener miedo del arriño y del mortero.»

Saboreó la venganza:

«Castillos sin pan, sin miga ni corteza, sin vino, pichel ni pote, más desnudos que un garito, cada cual huye como puede.»

Pensó el labriego que el rey le amaba, que sólo le amaba á él y que haría que le fuesen restituidos sus bienes, incluso los que en otro tiempo habían vendido sus bisabuelos, y soñó que sería rico. Una dama campesina se lamentaba de que sus aldeanos se hubiesen comprado guantes; creían que ya no trabajarían más y algunos se mostraron magnánimos, ofreciendo á los señores que eran buenas personas «certificados de vida y costumbres.»

Los hidalgos tuvieron demasiado miedo y los labriegos demasiadas esperanzas.

Los Grandes Días conocieron de toda clase de causas: frailes y monjas que reclamaban contra votos impuestos; un funcionario del rey acusado, entre otros crímenes, de magia; un aldeano que había echado un sortilegio á unos jóvenes desposados y «turbado toda la fiesta de su boda;» gentes pobres de la comarca de Combraille, siervos de canónigos, siervos en todo el antiguo rigor de la palabra, y que fueron mantenidos en servidumbre después del proceso; un cura que en sus sermones había atacado al rey y á sus ministros, llegando á decir «muy seriamente» que Francia estaba mal gobernada, que era un reino tiránico y que le parecería muy conveniente vivir sin dependencia, sin sufrir impuesto ni talla alguna (sermón que había parecido muy bien á los labriegos); numerosas contiendas y guerras de hidalgos; contiendas de conventos; curiosos escándalos de costumbres eclesiásticas y otros; atentados contra funcionarios de justicia; un señor justiciero que se servía «de su justicia para sus injusticias,» sacaba dinero de los crímenes cometidos por sus súbditos y prometía seguridad á los asesinos á cambio del compromiso de pagar cierta cantidad. Los asuntos más ruidosos fueron los de Canillac: el señor de Canillac, hijo, había encontrado á un sacerdote que se había mezclado en sus negocios y lo había mandado al otro mundo sin darle tiempo más que para confesarse; el señor de Canillac, padre, percibía en sus tierras la talla de Monsieur, la de Madama y la de todos los hijos de la casa real que había que pagar además de la talla del rey; mantenía en sus torres á doce malvados, «dedicados á toda clase de crímenes,» á quienes llamaba sus doce apóstoles; «y tenía como su principal renta la de su justicia, pues por el motivo más insignificante hacía encarcelar á infelices y les obligaba á comprar su libertad.» El señor de Senegas era también un personaje terrible que había reclutado gentes de á pie y de á ca-

ballo, impedido á mano armada el pago de las tallas reales, exigido contribuciones particulares y establecido un peso para sacar un dinero por libra de todas las cosas que se vendieran. Enemigo de Dios, como del rey, había demolido una capilla consagrada á la Virgen á fin de emplear aquellos materiales en fortificar su casa. Además se había apoderado de los diezmos de un priorato, había impuesto prestaciones personales y rescates, torturado y asesinado.

Las condenas fueron muchas en número, pero sólo recayeron en contumaces. Únicamente un hidalgo fué decapitado, un Lamothe-Canillac, que, aunque acusado de homicidio, era el más inocente de los Canillac; pero se había alzado en armas, cuando la Fronza, contra el rey, y este crimen jamás lo perdonó Luis XIV. Los contumaces fueron ejecutados en efígie, siendo uno de ellos el señor de Senegas; pero á éste le había sucedido ya lo mismo en Tolosa, después de haber sido condenado á muerte por el parlamento de aquella ciudad. Las fugas de hidalgos continuaron durante la sesión de los Grandes Días, y seguramente las mismas autoridades deseaban que las hubiera; así lo demuestra el hecho de que después del arresto de un hidalgo, un intendente escribiera á Colbert que esperaba «que aquella detención acabaría de hacer salir de la provincia á los que tuviesen la conciencia cargada.» Una vez terminados los Grandes Días, los emigrados regresaron á sus casas.

Sin embargo, uno de los más grandes criminales, Massiat de Espinhal, permaneció mucho tiempo en el extranjero. Antes de los Grandes Días era un poderoso malhechor en Auvernia y se veía protegido contra la justicia por el duque de Bouillon, gobernador de la provincia; en 1663 pesaban ya sobre él varias sentencias de muerte. Desde París habían enviado un exento del probostazgo del palacio y cinco ó seis guardias, portadores de un decreto del Consejo ordenando su prisión y el embargo de todos sus bienes. El intendente no había podido apoderarse de aquel bandido y escribía: «Toda la nobleza le da asilo; las tropas mismas, según se dice, cuando han recibido orden de prenderlo, le han avisado; no duerme dos días seguidos en un mismo sitio; sólo va por caminos inaccesibles y acompañado de veinte ó veinticinco hombres, criminales todos como él.» Cuando se celebraron los Grandes Días, escapóse á la montaña y luego se fugó al extranjero, poniéndose al servicio de Baviera y llegando á ser general de las tropas bávaras; y cuando el rey negoció el matrimonio del delfín con la princesa de Baviera, prestó muy buenos servicios. Por ellos restituyóle Luis XIV sus tierras, erigió en condado su señorío de Massiat y le nombró teniente general de sus ejércitos.

Los Grandes Días de Clermont recordaron á la nobleza de Auvernia que había un rey y una justicia. Varios castillos fueron demolidos y á muchos señores se les privó de su justicia, doble beneficio muy importante. El tribunal dictó excelentes decretos de reforma que dejan ver la enormidad de los abusos y de los sufrimientos; pero ¿fueron cumplidos? En 1686, el intendente de Auvernia escribía: «Nuestras cárceles están llenas de criminales y de falsarios; en la de Riom hay cincuenta y ocho y en la de Clermont más de cincuenta... Estoy dispuesto á procesar á los jueces de aldeas que arruinan á los pueblos con la gran autoridad que se

atribuyen, y que tratan todos los crímenes á precio de dinero... Sin arruinar las provincias, espero hacer en ellas más bien que los Grandes Días.»

También en otras provincias se celebraron Grandes Días cuya historia merecería ser estudiada (1). El rey, según parece, quiso hacer de ellos una institución regular, y en las letras patentes del año 1688, en que se queja de que muy á menudo sus funcionarios faltan á la ordenanza criminal, confiesa que «sus súbditos se ven defraudados en el bien y en el alivio que tuvo intención de proporcionarles,» en vista de lo cual ha resuelto «evitar la impunidad de los crímenes y proveer á la opresión que sufren los débiles por la negligencia y connivencia de los jueces» y á este fin enviará «de cuando en cuando comisarios de su Consejo á todas las provincias de su reino.» Luis XIV habla en 1688 casi del mismo modo que hablaba en 1665 al convocar los Grandes Días de Auvernia.

#### V.—La justicia del rey (2)

La cualidad eminente de los reyes era la de jueces. En su presencia, ningún magistrado podía dar una orden ni administrar justicia; «de la misma manera que en la presencia del sol que se aproxima al horizonte, todos los luminare celestes no tienen claridad y al contrario la pierden por entero.» Bien es verdad que el rey delega su poder en materia de justicia en salas y tribunales de toda clase; que respeta generalmente su jurisdicción; que declara, en ciertas circunstancias, que dejará seguir su curso á la justicia; que contesta á algunos peticionarios que no quiere usurpar las funciones de los jueces, y que hasta pierde pleitos en su Consejo de las partes. Pero es porque quiere dejar que los jueces administren justicia, del mismo modo que consiente que sus súbditos disfruten de sus bienes, á pesar de considerarse propietario de todos; y así, cuando le place, crea comisiones de justicia, como la que condenó á los asentistas, ó jurisdicciones excepcionales, como la de los Grandes Días, y disminuye, perdona ó agrava las penas. A Fouquet, sentenciado á destierro, él lo condena á prisión perpetua; y á unos obreros sederos que en Lyon se habían rebelado contra sus jurados y contra la municipalidad, «para oponerse á la ejecución de estatutos y reglamentos,» y á quienes el presdial había condenado simplemente á la pena de argolla, el rey, considerando «la atrocidad del crimen,» los hace encerrar «en el castillo de Pierre-Size,» casando aquella «sentencia tan benigna» y haciendo saber á los jueces que está «muy mal satisfecho del procedimiento.»

En esos casos el rey obraba por «autoridad» y esa autoridad del rey era una fuente legal de justicia. Habiendo pedido el duque de Mazarino al canciller que

(1) Celebráronse Grandes Días en Langüedoc (Baudoin, *Journal*, citado en la pág. 282), en Guena, en Burdeos (*Archives historiques de la Gironde*, IX, 1867), etc.

(2) FUENTES: Isambert, t. XVIII y XIX; Depping, *Correspondance*, t. II. Las *Mémoires* de Luis XIV.

OBAS: E. Glasson, *Le roi grand justicier*, en la «Nouvelle Revue historique du Droit,» t. XXIV y XXVII (1902-3). En la «Collection de l'histoire générale de Paris:» F. Bourmon, *La Bastille*, París, 1893, y Fr. Funck-Brentano, *Les lettres de cachet à Paris, étude suivie d'une liste des prisonniers de la Bastille*, París, 1903.

una dama fuese encerrada en una comunidad de monjas y un magistrado enviado al destierro, aquél le contestó: «Como las vías de autoridad no me incumben, pues sólo tengo en mis manos las de la justicia, no puedo hacer lo que deseáis de mí sobre el particular. De modo que al rey es á quien debéis dirigiros.»

Por las vías de la autoridad (1) aplicaba el rey penas leves ó graves. Turena decía á la Mademoiselle mayor, á la cual quería convencer para que se casara con el repugnante rey de Portugal: «El rey quiere lo que quiere; y cuando los otros no quieren refunfuña, da mil sinsabores á la corte y á veces aún hace más porque expulsa á las gentes; cuando éstas están bien en una casa, las manda á otra y las hace pasear de uno á otro extremo del reino. En algunos casos envía al reacio á un convento, y después de todo, es preciso obedecer.» En efecto, Mademoiselle, por no haberse dejado persuadir, recibió la visita del capitán de los guardias, que le dijo: «Señorita, el rey me ha encargado que venga á deciros que os ordena que vayáis á Saint-Fargeau hasta nueva orden.» Los ejemplos de esas relegaciones á provincias ó á un convento son numerosísimos y obedecen á las más diversas causas.

El rey se reservaba el castigar personalmente á los individuos de su corte. El encierro en la Bastilla, que generalmente se ordenaba por letra de sello (2), fué una corrección leve impuesta á jóvenes hidalgos que se empeñaban en seguir al rey al campo, á pesar de haberlo éste prohibido; á pajes que habían cometido truhanerías en las calles; á Enrique de Lorena, príncipe de Elbeuf, culpable de alboroto y escándalo nocturnos. Era una precaución cuando el rey lo imponía á los señores de Belin y Dangeau por «desavenencias,» ó á los señores conde de Armagnac y duque de Gramont que se habían abofeteado durante una carrera de caballos. Y fué casi una gracia para los duelistas, muchos en número, que eran encerrados en aquella fortaleza en vez de ser juzgados con arreglo al rigor de los edictos. Pero la Bastilla, seguida de destierro, fué una pena grave para Bussy-Rabutin, culpable de haber difamado á casi todo el mundo en la *Histoire amoureuse des Gaules* («Historia amorosa de las Galias»), y para Lauzún, que pretendió dejarse desposar por Mademoiselle.

Fuera de la corte, los actos muy numerosos de la autoridad del rey se dividen en varias categorías.

Actos en interés de la justicia: varias letras de sello ordenan la prisión de acusados, no cogidos en flagrante delito, para impedir que escapen á la acción de los jueces.

Actos en interés de las familias: se conceden letras á petición de padres, maridos ó esposas que quieren castigar la mala conducta de un hijo ó de un cónyuge y que pagan la manutención del detenido durante el tiempo de su prisión. Al lado del nombre de un preso

(1) Esta distinción entre «autoridad» y «justicia» es del canciller Pontchartrain. El rey decía «mi justicia.» «También reformé al mismo tiempo, dice en sus Memorias, la manera como yo mismo había acostumbrado administrar la justicia á los que me la pedían inmediatamente.»

(2) Dábase este nombre á las letras por las cuales «el rey notificaba sus voluntades á particulares y hasta á corporaciones;» «contenían únicamente órdenes para aquellos á quienes iban dirigidas,» así como las letras patentes (abiertas) iban dirigidas á todos los súbditos del rey.

se lee: «El rey da esto á su padre y á su hermano.» El rey «daba esto» hasta para «evitar» á alguien «el disgusto de ver consumar un mal matrimonio» á un pariente próximo; el muchacho era encerrado en Saint-Lazare y la joven en una comunidad.

Actos para impedir escándalos que habrían ofendido las buenas costumbres ó la religión si hubiese habido sentencia pública: un hidalgo de Anjou, «acusado de un crimen enorme (incesto cometido con sus hijas), es encerrado por el resto de su vida» en el Hospital General, y con igual pena son castigados hombres ó mujeres culpables de amor contra naturaleza. Tal religioso es encerrado porque «nunca estará bastante oculto en interés de la religión;» tal sacerdote porque «no se le puede dejar libre sin deshonor la religión y causar injuria al sacerdocio.»

Actos diversos para prevenir ó castigar las resistencias: en el momento en que Colbert procede á la reducción de las rentas, varios diputados de los rentistas van á exponerle sus quejas y, aquél les contesta que no han de «desempeñar más papel que obedecer al rey.» Tres de esos diputados son encerrados en la Bastilla. Cuando se construían Saint-Germain, Marly y Versailles, «algunos picapedreros, peones de albañil, obreros..., promovieron y promueven todos los días varias sediciones y aun han abandonado dichos edificios;» serán encerrados en cárceles «para ser en ellas guardados seguramente hasta que Su Majestad ordene otra cosa.»

Actos políticos: se castigan sin formación de causa los complots con el enemigo y hasta las injurias contra los aliados; entre los libelistas y escritores, muchos no fueron castigados, sino que fueron condenados por la justicia del rey (3). Éste era el único juez autorizado para conocer del crimen de herejía. Por virtud del edicto de Nantes, los protestantes no debían ser «interrogados, molestados ni obligados á hacer cosas en materia de religión contrarias á su conciencia;» y el mismo edicto de revocación prohíbe que sean «perturbados ni impedidos á pretexto de dicha religión reformada,» con tal que no hagan ningún ejercicio de su culto. De modo que no existía jurisdicción contra la herejía; así es que protestantes y jansenistas fueron condenados por la justicia personal del rey.

También suplió el monarca el silencio de las leyes que no habían previsto el crimen del libre pensamiento. En 1685 alojó la Bastilla, al mismo tiempo que protestantes y jansenistas, al señor de Saint-Yon, á quien La Reynie había hecho encerrar allí en cumplimiento de orden que había recibido:

«Habiendo sabido el rey que el señor de Saint-Yon, médico de Su Majestad, hace profesión de no tener religión alguna y que ha recogido en Inglaterra muchos libros de ateísmo y otros libros impíos, Su Majestad me ordena que os envíe la adjunta letra para encerrarlo en la Bastilla y que os diga al mismo tiempo que os trasladéis á su casa para confiscar todos los libros que haya en ella.»

Ningún escrúpulo embarga á Luis XIV en la práctica de su autoridad; lo que hace se cree con derecho á hacerlo, y si acontece que algunos magistrados quie-

(3) Véase anteriormente.

ren interponerse en las «vías autoritarias,» se muestra asombrado. Dos mujeres habían sido «llevadas por orden de Su Majestad» al convento del Refugio; y habiendo el Parlamento dictado un fallo en que ordenaba que la superiora del convento vendría obligada á enviar «un extracto de la clausura» de aquéllas, el canciller escribió á los jueces:

«Ese fallo ha sorprendido á Su Majestad, quien me ha ordenado que os pregunte en qué se ha fundado, pues no puede comprender cómo hay quien se inmiscuye en pedir razón de un encarcelamiento realizado por su orden expresa.»

Por lo demás, el rey no obra por pasión, capricho ó maldad; no es malo y no le agrada hacer sufrir, y en los actos arbitrarios conserva su espíritu de justicia y su moderación. Las letras de sello otorgadas á petición de las familias no se conceden á la ligera, sino que el monarca se informa y sigue la marcha de los asuntos. Un día sabe que un hijo, detenido á ruegos de su padre, permanece aún en la cárcel después de tres años, y en su vista hace escribir al padre:

«Sería bueno que tomarais algunas medidas para sacarlo de allí, pues Su Majestad no quiere que por su autoridad permanezca en la cárcel toda su vida, y en efecto es de suponer que tan largo castigo habrá podido corregirle de sus defectos.»

El rey mide la duración de las penas impuestas á las personas de la corte, según la gravedad del acto que ha castigado. Si un preso le pide la libertad y él cree que el momento de la indulgencia no ha llegado todavía, hace decir que «Su Majestad no está aún dispuesta» y que es menester «tener paciencia.» Hay decretos de prisión dados por él que son una medida de clemencia: «un hostelero de Saint-Cloud ha dicho muchas cosas contra el respeto debido á Su Majestad;» el rey le ha hecho prender por el mayor de sus guardias y conducir á la Bastilla, y habiendo ordenado á La Reynie que interrogara al preso, cuando le han dado cuenta del interrogatorio decide que bastará dejar «cinco ó seis meses» en la cárcel por vía de castigo al hostelero que, juzgado por los jueces ordinarios, no habría escapado á tan poca costa. Una señorita de Angleberme había confesado al arzobispo de París que tenía intención de atentar contra la vida del rey, y habiendo sido detenida, fué encerrada en el convento de las Ursulinas, á cuya superiora escribió el rey que «estaba muy satisfecho» de «proporcionar» á aquella señorita «los medios de

ganar su salvación, poniéndola, á este fin, en una casa religiosa.» Además «tuvo la bondad» de pagar la manutención de la reclusa. Pero ésta «dió muestras de tanta inquietud en aquel convento y en varios otros... que fué preciso enviarla á la Bastilla,» desde donde la trasladaron al castillo de Angulema. Veinticinco años después del arresto de la joven, el rey ordena al intendente que vaya á verla «para procurar conocer el estado presente de su espíritu;» probablemente la cárcel y la edad «han amortiguado sus visiones y cambiado su temperamento,» y sería de desear que pudiera «recluirse en una comunidad menos molesta que una prisión.» La señorita era realmente una loca (1), lo cual no habría sido óbice para que á la justicia ordinaria, si hubiera entendido en el asunto, hubiese sido con ella más severa que la justicia del rey. Finalmente el monarca se hacía presentar la «memoria» de los presos encerrados en los diferentes sitios y acogía las demandas de gracia que llegaban hasta él. ¿Por qué, pregunta un día, está preso el llamado Lamotte en el pequeño Chatelet desde hace veinticinco años? Y si se enteraba de que los presos eran maltratados, como sucedía con frecuencia en las odiosas cárceles, censuraba á los gobernadores.

Esa calma, esa moderación son propias de un hombre que cree sencillamente hacer su oficio; pero este oficio es, en realidad, el de autócrata. Luis XIV que impuso silencio á los que hablaban todavía en tiempo de Enrique IV y hasta de Luis XIII, parlamentos, estados provinciales y municipios, y que hizo de su justicia personal un uso tan regular, acabó de transformar la monarquía en una autocracia. Algunos contemporáneos se percataron de ello y el rey fué á menudo acusado de tiranía, y supo por lecturas de interrogatorios que estaba amenazado por «Ravallacs que aun existen en Francia.» Su justicia es uno de los cargos contra él formulados y la Bastilla comenzó entonces á cobrar su fama de cárcel, en donde la «tiranía» del rey encerraba á sus víctimas.

(1) Entre los presos, especialmente del Hospital General, hay «insensatos,» «furiosos» y «frenéticos.» Véase una lista en Deping, en la nota de la pág. XLV de la introducción al t. II. En esa lista se menciona un lisiado culpable, es verdad, del crimen de «pervertir á los nuevos católicos,» es decir, á los protestantes convertidos, pero buena persona y que presta servicios á la casa. Entre las razones por las cuales no se le pone en libertad, se consigna la siguiente: «No puede ser mostrado en público á causa de las impresiones desagradables que produce á las mujeres encintas.»